

EL DIES A QUO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA POR INCUMPLIMIENTO  
CONTRACTUAL EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA

2014-2024

Iñigo de la Maza Gazmuri (Director)  
Carmengloria López Novoa (Coordinadora)

ACADEMIA DE DERECHO CIVIL  
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES  
2025

El presente informe fue elaborado por los siguientes miembros del proyecto “Prescripción” de la Academia de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales.

Sus integrantes son los siguientes:

Álvaro Cortés Tapia;  
Vladimir Estay Villena  
Benjamín Fuentes Mora  
Gerard Joffre Rojas  
Iván Oyarzo Mallea  
Isidora Rojas Tapia  
Javier Rubio González  
Vicente Sabé Arancibia

## INDICE

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>II.</b>	<b>UNIVERSO DE SENTENCIAS.....</b>	<b>5</b>
1.	<i>Tipo de juicio en que se presenta el problema.....</i>	5
2.	<i>Sala de la Corte Suprema que conoció los casos .....</i>	5
3.	<i>Ministros integrantes por sala .....</i>	5
<b>III.</b>	<b>DESDE QUE LA OBLIGACIÓN SE HAYA HECHO EXIGIBLE.....</b>	<b>7</b>
1.	<b>Determinación del inicio del cómputo de prescripción extintiva por el incumplimiento de la obligación.....</b>	<b>7</b>
2.	<b>Determinación del inicio del cómputo de prescripción extintiva por el conocimiento del acreedor.....</b>	<b>10</b>
3.	<b>Determinación del <i>dies a quo</i> por la existencia de modalidades contractuales.....</b>	<b>10</b>
4.	<b>Contratos con cláusulas de aceleración.....</b>	<b>13</b>
<b>IV.</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>17</b>
<b>V.</b>	<b>JURISPRUDENCIA CITADA.....</b>	<b>19</b>
<b>VI.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>24</b>

## I. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene por objeto realizar un mapeo descriptivo general sobre cuáles han sido los fundamentos sostenidos por la Corte Suprema al momento de determinar desde cuando comienza a correr el plazo de prescripción extintiva (*dies a quo*) que afecta las acciones del acreedor, ya sea tanto para exigir el cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato como para solicitar los remedios correspondientes frente al incumplimiento del deudor.

Si bien existe una abundante doctrina sobre el *dies a quo* en la prescripción extintiva en sede de responsabilidad extracontractual, esto no ocurre de la misma forma respecto del inicio del cómputo del plazo en los casos de incumplimiento contractual. Esta afirmación, sin embargo, debe ser matizada: si bien es cierto hay un menor volumen de sentencias y un menor desarrollo doctrinal comparativamente, esto no significa un vacío absoluto.

La regla general establecida en el Código Civil se encuentra en el artículo 2514, el cual señala en su inciso primero que “*La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones*”, para dar paso al inciso segundo según el cual el cómputo “*Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible*”. Por lo tanto, para poder determinar el inicio del cómputo de la prescripción es indispensable poder establecer cuándo o en qué momento la obligación, que funda la acción nacida de un contrato, se hace exigible.

Para tratar lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva de la jurisprudencia dictada por la Corte Suprema entre el año 2014 y 2024, identificándose un total de 62 sentencias pertinentes.

El informe sigue la siguiente estructura. En primer lugar, se presenta un análisis cuantitativo de las sentencias recopiladas en el periodo señalado. En segundo término, se describe que es lo que determina, en interpretación de los jueces, que la obligación nacida del contrato se torne exigible para las partes y con esto se marque el inicio del cómputo de la prescripción. Finalmente, se ofrecen las conclusiones generales del análisis realizado.

## II. UNIVERSO DE SENTENCIAS

Para arribar al universo de sentencias se realizó, en primer lugar, una búsqueda sobre todas las sentencias que tratan el tema de forma nuclear, accesoria o sólo nombraran las palabras “prescripción”, “indemnización de perjuicios”, “incumplimiento contractual” y/o “*dies a quo*” (principalmente de forma conjunta) en plataformas de búsqueda (Vlex, Microjuris y Base Jurisprudencial del Poder Judicial) desde el año 2014 al año 2024. Esto arrojó un resultado total de 268 sentencias.

En segundo lugar, se efectuó un trabajo de revisión de las sentencias que tratan el tema del inicio del cómputo de la prescripción, ya sea de forma central, en conjunto con otras materias o incluso de forma accesoria. Lo anterior dio el resultado de 62 sentencias, las cuales fueron fichadas.

En tercer lugar, las fichas fueron divididas según la interpretación utilizada por los ministros de la corte suprema para determinar en qué momento la obligación se hizo exigible para las partes en conflicto.

Cabe señalar que esta investigación no busca dar cuenta de la totalidad de las sentencias, sino más bien dar cuenta una muestra que tiene la pretensión de ser representativa.

### *1. Tipo de juicio en que se presenta el problema*

Del total de 62 sentencias fichadas, 30 son llevadas a través de juicio ordinario, 21 son por juicio ejecutivo, 10 por juicio sumario y 1 por juicio arbitral.

### *2. Sala de la Corte Suprema que conoció los casos*

Del total de 62 sentencias fichadas, 57 corresponden a fallos dictados por la Primera Sala de la Corte Suprema, 4 por la Tercera Sala y 2 por la Cuarta Sala.

### *3. Ministros integrantes por sala*

Dentro de las sentencias dictadas por la Primera Sala de la Corte Suprema, contamos con un total de 24 ministros participantes<sup>1</sup> (Ver anexo 1 para información completa). Dentro de los 20, queremos destacar la participación de Juan Fuentes Belmar el cual participó en un total de 31 fallos sobre la materia. Le sigue la ministra Rosa Maggi Ducommun, la cual fue parte del fallo de 29 causas fichadas. En tercer lugar, tenemos al ministro Guillermo Silva Gundelach, el cual participó en 24 causas. En cuarto

---

<sup>1</sup> Para ver la información completa dirigirse al Anexo N°1.

lugar, tenemos al ministro Arturo Prado Puga, el cual participó en 21 y; finalmente, el ministro Patricio Valdés participó en un total de 15 sentencias fichadas.

En cuanto a las sentencias dictadas por la Tercera Sala de la Corte Suprema, contamos con un total de 7 ministros participantes<sup>2</sup>. Dentro de estos, queremos destacar la participación del ministro Juan Muñoz Pardo y Ángela Vivanco Martínez. El primero fue partícipe en 7 sentencias fichadas y la ministra Vivanco en 4 sentencias fichadas.

Finalmente, en las sentencias fichadas y dictadas por la Cuarta Sala de la Corte Suprema, fueron registrados 5 ministros que la integraron<sup>3</sup>. Dentro de estos, queremos destacar la participación del ministro Carlos Cerda Fernández y Andrea Muñoz Sánchez. El primero fue partícipe en 3 sentencias fichadas y la ministra Muñoz participó en 2 sentencias fichadas (para más información ver anexo).

#### *4. Abogados integrantes por sala*

Dentro de las sentencias dictadas por la Primera Sala de la Corte Suprema, contamos con un total de 21 abogados integrantes (Ver anexo para información completa). Dentro de los 21, queremos destacar la participación de Diego Munita Luco el cual integró la Primera Sala de la Corte Suprema en 8 fallos fichados. Le siguen los abogados Jorge Lagos Gatica y Raúl Lecaros Zegers, los que fueron parte de 7 sentencias fichadas.

En cuanto a las sentencias dictadas por la Tercera Sala de la Corte Suprema, fueron registrados 4 abogados integrantes<sup>4</sup>.

Finalmente, en las sentencias fichadas y dictadas por la Cuarta Sala de la Corte Suprema, contamos con un total de 3 abogados integrantes. La abogada Leonor Etcheberry Court integró la Cuarta Sala en 2 sentencias fichadas. Le sigue el abogado Carlos Pizarro Wilson con 1 sentencia fichada. Por último, el abogado Arturo Prado Puga con 1 sentencia fichada.

---

<sup>2</sup> Los ministros que integraron la Tercera Sala de la Corte Suprema son: María Eugenia Sandoval Gouët; Ángela Vivanco Martínez; Juan Muñoz Pardo; Sergio Muñoz Gajardo; Mario Carroza Espinosa; Adelita Ravañales Arriagada; y María Teresa de Jesús Letelier Ramírez.

<sup>3</sup> Los ministros que integraron la Cuarta Sala de la Corte Suprema son: Carlos Cerda Fernández; Lamberto Cisternas Rocha; Andrea Muñoz Sánchez; Ricardo Blanco Herrera; y Haroldo Brito Cruz.

<sup>4</sup> Los abogados que integraron la Tercera Sala de la Corte Suprema en los fallos fichados son: Enrique Alcalde Rodríguez; Pedro Águila Y; Jorge Lagos Gatica; y Pedro Pierry Arrau.

### **III. DESDE QUE LA OBLIGACIÓN SE HAYA HECHO EXIGIBLE.**

El *dies a quo* guarda, en principio, una estrecha relación con el momento en que el acreedor comienza a tener a su disposición la opción de accionar judicialmente para exigir el cumplimiento de la obligación nacida del contrato.

Como se señaló, el fundamento normativo cualquiera sea el criterio utilizado por la Corte Suprema para fallar, está en el artículo 2514 del Código Civil, el cual en su inciso segundo, refiriéndose al plazo de la prescripción, establece que: "*Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible*".

En todas las sentencias la Corte enfatiza que para resolver la controversia es necesario determinar el momento de la exigibilidad de la obligación, lo cual varía según el tipo de obligación sobre la que recae el contrato. Muestra de lo anterior, es que en algunos casos en donde existe caducidad convencional del plazo, se le permite al acreedor perseguir al deudor desde la fecha del incumplimiento sin más trámite<sup>5</sup>. Ahora bien, esta interpretación no es rígida ya que en algunos casos, como veremos más adelante, la Corte busca asegurar que la prescripción no castigue la inacción cuando el acreedor aún no ha podido ejercer su derecho.

#### **1. Determinación del inicio del cómputo de prescripción extintiva por el incumplimiento de la obligación**

##### **a) Obligaciones puras o simples**

En el caso de encontrarnos con contratos en donde las obligaciones son puras o simples, es el mero incumplimiento el hecho que hace que la obligación se torne exigible, sin necesidad de una manifestación adicional. Muestra de lo anterior es lo que ocurre en la causa caratulada "Sociedad Agrícola Campo Verde Limitada con Luis Díaz Moraga y otros" donde se discute sobre la cesión de derechos sobre un predio. Sobre lo anterior, la Corte Suprema rechazó que la obligación de ceder derechos estuviera sujeta a una condición suspensiva y sostuvo que la exigibilidad de dicha obligación se remontaba a la celebración de un contrato de modificación social (y no al momento en que la sociedad se adjudicó el predio como alegaba el recurrente). Así lo dice expresamente la sentencia al señalar que "(...) la obligación de transferir la cuota de

---

<sup>5</sup> Sobre esto último, la sentencia "Santander Chile con Ingeniería Proyectos y Construcciones Limitada" (2017). Corte Suprema, 24 de abril de 2017, Rol N°79.013-2016, cita la jurisprudencia de la Corte Suprema en las causas "Banco Santander Chile con Transporte carga y descarga limitada" (2010). Corte Suprema, 14 de julio de 2019, Rol N°4.282-2009 y "Banco Santander Chile con David Espino Álvarez" (2010). Corte Suprema, 22 de diciembre de 2010, Rol N°8501-2009.

*dominio se hizo exigible al momento de la celebración del contrato, y tal como han resuelto los sentenciadores*" (Considerando Décimo Octavo).

A la misma conclusión se llegó en la causa caratulada "*Luigi Pellerano Escobar con Banco Santander Chile*"<sup>6</sup>, donde se demandó al Banco Santander por indemnización de perjuicios, alegando incumplimiento contractual al haberse pagado un vale vista a un portador distinto del legítimo. En el presente caso, la Corte Suprema concluye que la acción civil nunca se interrumpió, sino que: "*sólo puede concluirse que entre la fecha que se hizo exigible la obligación -8 de marzo de 2011- y la data de notificación de la demanda -26 de abril de 2016- transcurrió el lapso de cinco años previsto en el artículo 2515 del Código Civil*" (Considerando Duodécimo). A su vez, en la sentencia "*Luis Hernández Rosales con Cesar Rodríguez Esquivel*"<sup>7</sup> se señala que:

*"las partes no discuten que la obligación cuyo cumplimiento forzado pretende el actor se hizo exigible 30 días antes del inicio de la temporada de pesca del año 2009, como tampoco disienten que la notificación de la presente demanda ocurrió el 16 de diciembre de 2016".* (Considerando Sexto).

Como puede apreciarse, la Corte al momento de tratar las obligaciones puras y simples, hace énfasis en dos aspectos. Por un lado, emplea la terminología propia del artículo 2514, al señalar que la el *dies a quo* comienza "*desde que la obligación se haya hecho exigible*". Por otro lado, en otras causas se señala que dicha exigibilidad comienza en un día concreto, es decir, en el momento de la celebración del contrato.

### **b) Obligaciones de hacer o no hacer**

En caso de obligaciones de hacer o no hacer, la prescripción correrá también desde el incumplimiento o la contravención de la obligación, respectivamente. Para ilustrar de mejor manera lo que sostiene la Corte, resulta relevante exponer el razonamiento de los ministros en uno de los fallos.

En primer lugar, nos encontramos con una causa<sup>8</sup> de "acción de reintegro" (artículo 404 N°4 del Código de Comercio) cuya prescripción se rige por las disposiciones del Código Civil (según lo dispuesto en el artículo 423 del Código de Comercio). En este contexto, se determina que el plazo comienza a contarse desde la contravención de la obligación a lo cual la Corte indicó que: "*el término de prescripción*

---

<sup>6</sup> "*Pellerano Escobar, Luigi Marco con Banco Santander Chile*" (2018). Corte Suprema, 10 de marzo de 2020, Rol N° 3596-2018.

<sup>7</sup> "*Hernandez Rosales Luis Alberto Con Rodriguez Esquivel Cesar Segundo*" (2019). Corte Suprema, 9 de noviembre de 2021, Rol N° 2104-2019.

<sup>8</sup> "*Cargowise S.A. con Sky Airlines S.A.*" (2016). Corte Suprema, 28 de septiembre de 2017, Rol N° 99952-2016.

*de la acción que busca hacer efectiva la sanción al socio infractor debe contarse desde la ejecución de esa conducta, ya que se trata de la transgresión de una obligación de no hacer*" (Considerando Décimo Segundo). En este mismo sentido, es citada la doctrina del tratadista Ramón Domínguez Águila: "Si se trata de una obligación de no hacer, la prescripción corre desde que se produce la contravención (Arg. Art. 1557). Lo dice expresamente el art. 199 inc. 5 del Cód. Alemán, aunque la regla es obvia"<sup>9</sup>.

En otra causa<sup>10</sup>, se señaló que el plazo de la prescripción empieza desde que se ha producido el incumplimiento contractual, pues:

*"según se desprende de los motivos que anteceden, el incumplimiento contractual que se imputa a la demandada se habría producido el 30 de diciembre de 2008, y desde aquella fecha a la notificación de la demanda ocurrida el 17 de noviembre de 2015, ha transcurrido el plazo de 5 años previsto para la prescripción de la acción que se ejerce en estos autos"* (Considerando Primero Sentencia de Reemplazo).

A idéntica solución se llegó en otra causa<sup>11</sup>, donde se señala que:

*"Conforme lo dispuesto en el artículo 2515 del Código Civil, la prescripción de las acciones ordinarias es de 5 años. Esto no es un punto debatido por las partes. Este plazo debe necesariamente contarse desde la ocurrencia del incumplimiento demandado, es decir desde la fecha del accidente"* (Considerando Duodécimo).

Resulta relevante señalar que, independientemente de la obligación que se pacte y si esta es de hacer o no hacer, la contravención a la misma dará lugar a que la contraparte pueda exigir su cumplimiento, pues es el momento en el que se tiene certeza de la exigibilidad de la obligación, por lo tanto, el momento en que empieza a correr el plazo para la prescripción de la acción.

Ahora bien, podría ocurrir que el acreedor no tome conocimiento del incumplimiento hasta un momento posterior, por ello, esta situación particular se analizará de forma separada.

---

<sup>9</sup> Domínguez Águila, Ramón (2004). "La Prescripción Extintiva. Doctrina y Jurisprudencia", Editorial Jurídica de Chile, pág. 174, En el Considerando Décimo Primero de la Sentencia.

<sup>10</sup> "Torres Calderón Nilson con Automotores Gildemeister S.A." (2017). Corte Suprema, 03 de abril de 2018, Rol N° 24.975-2017.

<sup>11</sup> "García con Balthus Vitacura S.A." (2017). Corte Suprema, 30 de junio de 2020, Rol N° 33.371-2020.

## **2. Determinación del inicio del cómputo de prescripción extintiva por el conocimiento del acreedor**

En casos en donde la acción ejercida por el acreedor es la de indemnización de perjuicios, el criterio tiende a ser flexibilizado por la Corte Suprema, en el entendido de que para que el acreedor pueda accionar es indispensable que tenga conocimiento del incumplimiento del que fue víctima. Es por esto que el plazo comienza a correr desde que el acreedor tiene conocimiento de los hechos que generan la obligación de indemnizar. Así lo estimó, por ejemplo, la Primera Sala de la Corte Suprema:

*"el cómputo de la prescripción de la acción de indemnización interpuesta en autos, sólo puede realizarse desde el momento en que la demandante tomó conocimiento del incumplimiento, es decir, desde que esa parte logró imponerse de la existencia y de los resultados del examen de biopsia que le fuera practicado durante la intervención quirúrgica a que fue sometida en el Hospital Clínico de la Universidad de Chile (...)"<sup>12</sup>.*

En segundo lugar, encontramos una causa de "cobro de pesos"<sup>13</sup> la cual buscaba cobrar una garantía como restitución de dineros que un organismo de salud público invirtió en una beca de especialización otorgada a un médico del servicio (producto de un Convenio de Formación de Especialización). En este caso la Corte Suprema señaló:

*"Dado que el Servicio no pudo tomar conocimiento de otra manera o en otra fecha de la eliminación del médico de su programa de formación, sólo a contar de tal comunicación puede entenderse que incurre en mora el profesional de cumplir la obligación de especialización y, de esta forma, comenzó a correr el plazo de prescripción de la acción de cobro a que tiene derecho el Servicio demandante (...)"* (Considerando Séptimo de la Sentencia).

## **3. Determinación del *dies a quo* por la existencia de modalidades contractuales**

El momento en que debe computarse el plazo de prescripción dependerá de la naturaleza en la que esté envuelta la obligación dentro del contrato. Así, cuando el contrato suscrito por las partes modifica la exigibilidad de la obligación sujetándola a plazos o condiciones, el criterio de la exigibilidad se subordina a la modalidad.

---

<sup>12</sup> "Mabel Rodríguez con Universidad de Chile" (2024). Corte Suprema, 22 de agosto de 2024, Rol N° 160.280-2022

<sup>13</sup> "Servicio de Salud Chiloé con Oliver" (2021). Corte Suprema, 23 de agosto de 2021, Rol N° 26993-2021.

Dentro de las sentencias recopiladas, se debe hacer la distinción entre sentencias en donde la exigibilidad de la obligación comienza desde el cumplimiento del plazo o por el cumplimiento de la condición a la cual estaba sujeta la obligación.

Tratándose de las obligaciones sujetas al vencimiento de un plazo, se encuentra un caso en la sentencia “Renerio Espinoza Leiva con Guillermo Burrows Roca”, que señala:

*“la obligación de hacer asumida por las partes no se hizo exigible a contar de la suscripción del contrato de promesa de compraventa sino que las partes la sometieron a un plazo suspensivo de tres meses (...) venciendo el 26 de febrero de 2008 (...)"<sup>14</sup>*

Por otro lado, en la sentencia “Luis Hernández Rosales con Cesar Rodríguez Esquivel” se expone:

*“En efecto, las partes no discuten que la obligación cuyo cumplimiento forzado pretende el actor se hizo exigible 30 días antes del inicio de la temporada de pesca del año 2009, como tampoco disienten que la notificación de la presente demanda ocurrió el 16 de diciembre de 2016”<sup>15</sup>*

En contratos sujetos a condición, los ministros sujetan la exigibilidad de las obligaciones al cumplimiento de las condiciones estipuladas. Por ejemplo, en la sentencia “José Yañez con Icafal Ingeniería y Construcción S.A.” la Corte Suprema señala:

*(...) “la obligación de pago de honorarios a Yáñez quedó sujeta a la circunstancia que Icafal recuperara de la Constructora las sumas que le requirió en la sede arbitral.” (...) “la acción de cobro que aquí vincula surgía en el evento que el juez árbitro impusiera a la demandada la obligación de pagar alguna cantidad a la clienta de quien aquí demanda... suceso preciso y determinado que habría de alzarse como el comienzo de la exigibilidad del crédito que entonces nacía para el aquí recurrido.”(Considerando Décimo noveno)<sup>16</sup>*

En segundo lugar, en la sentencia caratulada “Ramírez con Marzuca”, el demandante pretendió el pago de servicios profesionales prestados como abogado del demandado

---

<sup>14</sup> “Renerio Espinoza Leiva con Guillermo Burrows Roca” (2018). Corte Suprema, 18 de junio de 2019, Rol N° 1510-2018.

<sup>15</sup> “José Yáñez Salinas con Icafal Ingeniería y Construcción S.A.” (2014). Corte Suprema, 23 de diciembre de 2015, Rol N° 25725-2014.

<sup>16</sup> “José Yáñez Salinas con Icafal Ingeniería y Construcción S.A.” (2015). Corte Suprema, 23 de diciembre de 2015, Rol N° 25.725-2014.

en un procedimiento penal. Los honorarios pactados fueron fijados en el 30% del monto recuperado por concepto de acuerdo reparatorio (pagadero en cuotas). Frente a lo anterior, se discutió si la exigibilidad nació con la conclusión del mandato o con el acuerdo reparatorio. Finalmente, la Corte Suprema estimó que la obligación de pagar nació en la fecha en que el demandado percibe la totalidad de las sumas estipuladas en el acuerdo reparatorio, o sea desde el cumplimiento de la condición a la cual se sujetó la obligación de pago:

*"(...) consistiendo la obligación en un porcentaje del recuperado obtenido por el demandado, sólo se hizo exigible una vez enterada la totalidad de la suma comprometida por el imputado en la causa penal y no al momento de celebrarse el acuerdo reparatorio respectivo, pues no fue en esa oportunidad, sino una vez verificado el pago y decretado el sobreseimiento que concluyeron los servicios encomendados (...) siendo en ese momento exigible y, por ende, comenzando a correr el plazo de prescripción".*

A su vez, no es infrecuente que el cumplimiento de las obligaciones quede supeditado a una condición y un plazo de forma conjunta. Muestra de lo anterior es lo que se produce en la causa “Luis Hernández Rosales con César Rodríguez Esquivel”. En esta las partes celebraron dos instrumentos, en el primero, se estableció que cumplidas las condiciones del otro instrumento (cesión de una inscripción pesquera y la transferencia de una embarcación) el demandado debía entregar diversos materiales de pesca a más tardar 30 días antes del inicio de la siguiente temporada de pesca. Sobre lo anterior, la Corte Suprema determinó que las partes no discutían la exigibilidad de la obligación, la cual efectivamente fue fijada en el contrato (30 días antes del inicio de la temporada de pesca del año 2009).

En cuanto a las obligaciones sujetas a plazo suspensivo determinado, la Corte Suprema ha sentado un precedente claro respecto del inicio del cómputo de prescripción, siendo aquella que el plazo no comienza a correr desde la fecha de suscripción del contrato, sino cuando se vence el plazo acordado por las partes.

Asimismo, en sentencia caratulada “Renerio Espinoza Leiva con Guillermo Burrows Roca” la obligación de hacer se sometió a un plazo suspensivo de tres meses. La corte estableció que el término previsto por el art. 2515 del Código Civil empieza a correr desde dicho plazo, o sea una vez que el lapso expiraba:

*"la obligación de hacer asumida por las partes no se hizo exigible a contar de la suscripción del contrato de promesa de compraventa sino que las partes la sometieron a un plazo suspensivo de tres meses... venciendo el 26 de febrero de 2008..." (...) "la circunstancia de haber recibido el demandado tales sumas naturalmente permite colegir su reconocimiento sobre la*

*vigencia del contrato y de la obligación correlativa que asumió".  
(Considerando Quinto).*

Adicionalmente, cuando las obligaciones son periódicas o de ejecución sucesiva, cada vencimiento debe ser tratado como una deuda independiente cuando no haya una cláusula de aceleración de por medio, puesto que el incumplimiento de una de ellas no da derecho al acreedor de la hacer exigible la totalidad de las cuotas, siendo cada cuota separada e independiente de las restantes, teniendo entonces cada una de ellas un plazo distinto. Sobre lo anterior, señaló<sup>17</sup>:

*"Dichas cuotas de mantención, según queda en claro del propio tenor del contrato, se devengaban, siendo exigibles, año a año, por lo que se está en presencia de una cláusula de aceleración que signifique hacer exigibles por anticipado las cuotas de mantención futuras, a partir del no pago de una de ellas, de modo que conforme a lo dispuesto en el artículo 2514 del Código Civil, el cómputo del plazo de prescripción para el cobro de dichas cuotas debe hacerse desde que la obligación se haya hecho exigible, esto es, en forma separada e independiente cada cuota anual de mantención"*  
*(Considerando Noveno).*

#### **4. Contratos con cláusulas de aceleración**

Durante la búsqueda y selección de causas, identificamos un número importante de treinta y una sentencias<sup>18</sup>, las cuales corresponden a fallos por acciones de cobro de pesos o de pagarés, cuyo objetivo es condicionar la exigibilidad de la deuda al pago íntegro y oportuno de las cuotas pactadas. En todos los casos, los contratos celebrados contenían una cláusula de aceleración de la deuda en caso de mora.

Lo relevante de este análisis es comprender cómo la Corte Suprema ha interpretado las cláusulas de aceleración en los contratos, particularmente en relación con el momento en que se considera que la obligación se vuelve exigible, es decir, cuándo y cómo se determina el *dies a quo* para comenzar a contar el plazo de prescripción de la acción para su cobro.

---

<sup>17</sup> La Corte Suprema se refiere a lo anterior en la causa caratulada "Inmobiliaria Parque La Florida S.A. con Orlando Sepúlveda". La Corte Suprema en este caso acogió el recurso puesto que, el cómputo para el cobro de las obligaciones debe de hacerse desde que la obligación se haya hecho exigible y al no existir una cláusula de aceleración cada una de las cuotas es exigible separada e independiente, teniendo un plazo distinto cada una siendo todas las demás vigentes al no haberse cumplido el plazo.

<sup>18</sup> Para ver el listado de sentencias, ver Anexo N°2.

Primero, para entender esto nos debemos preguntar ¿qué es una cláusula de aceleración? Sobre esto, la Corte Suprema en la sentencia “Banco Corpbanca con Roberto Figueroa Bittner”<sup>19</sup> ha expresado que esta es una estipulación que:

*“puede extenderse valiéndose de formas verbales imperativas o facultativas, de manera que en el primer caso, verificado el hecho del retardo o la mora, la obligación se hará íntegramente exigible, independientemente que el acreedor manifieste su voluntad en orden a ejercer el derecho que le confiere la estipulación, mientras que en el segundo, esa total exigibilidad dependerá del hecho que el titular de la acreencia exprese su intención de acelerar el derecho al cobro de la obligación” (Considerando Quinto).*

En este sentido, la Corte Suprema realiza una labor interpretativa en términos de distinguir, según el modo de redacción de la estipulación, si la respectiva cláusula es imperativa o facultativa. Por tanto, al realizar esta distinción, pueden ocurrir dos escenarios: 1) El incumplimiento provoca que la obligación se haga exigible enteramente con el solo retardo; 2) Que el incumplimiento faculta al acreedor para exigir la totalidad de la deuda con la sola manifestación inequívoca de su voluntad en orden de caducar de forma anticipada el plazo convenido para exigir el cumplimiento íntegro de lo adeudado.

¿Por qué es importante entonces distinguir para el cómputo del plazo los términos en que está redactada dicha cláusula? Con esta distinción se logra establecer cuándo comienza a contarse el plazo de prescripción, es decir, el *dies a quo*.

Cabe destacar que del universo de sentencias recopiladas solamente en una causa la denominada cláusula de aceleración fue interpretada como redactada en términos imperativos. Por tanto, la Corte Suprema, al realizar el ejercicio de determinar el cómputo del plazo del *dies a quo*, en ese caso, señaló:

*“(...) el plazo de la prescripción extintiva de la acción ordinaria de cobro alegada por los demandados, de cinco años, según lo dispone el artículo 2515 del Código Civil, ha de contarse, por el efecto imperativo dado a la cláusula de aceleración, desde la fecha de la mora en el pago de la cuota N° 4, con vencimiento el 28 de noviembre de 2007, siendo esta la oportunidad desde la cual corresponde computar el plazo de prescripción (...)”* (Considerando Octavo)<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> “Banco Corpbanca con Roberto Figueroa Bittner” (2014). Corte Suprema, 31 de julio de 2014, Rol N°10.672-2014.

<sup>20</sup> “Cooperativa de Ahorro y Crédito El Detallista Ltda. con Roberto Ojeda Segura y otra” (2014). Corte Suprema, 21 de abril de 2014, Rol N°12708-2014.

Como consecuencia de lo anterior, treinta sentencias son causas en donde la cláusula de aceleración estuvo redactada en términos facultativos, por tanto y como se expuso con anterioridad, cuando la Corte Suprema realiza el ejercicio de determinar el inicio del cómputo del plazo de la prescripción extintiva, constata que el acreedor haya expresado su intención de acelerar el derecho de cobro, “*el acreedor está facultado para exigir el cobro del total de la obligación con anterioridad al vencimiento del plazo, con tal de que manifieste inequívocamente su voluntad en tal sentido*” (Considerando Quinto)<sup>21</sup>

Esta manifestación inequívoca de la voluntad del acreedor es trascendental para que la cláusula surta sus efectos y la interposición de la demanda ha sido entendida generalmente como el acto inequívoco de manifestación de la voluntad del acreedor de acelerar el pago:

“*como lo ha resuelto reiteradamente esta Corte Suprema, dicha facultad de anticipar el vencimiento y exigir el pago de la totalidad del crédito se manifiesta inequívocamente con el ingreso de la demanda por el total adeudado al sistema de distribución de causas.*” (Considerando Quinto)<sup>22</sup>.

A pesar de esto último, la misma Corte Suprema ha precisado esta interpretación señalando lo siguiente:

“*Que de lo concluido aparece claro, como lo establecen los sentenciadores de la instancia, que la cláusula de aceleración ha sido concebida en términos facultativos, de manera tal que para los efectos de fijar la época de exigibilidad anticipada de la obligación habrá de estarse al momento en que el acreedor de la obligación pactada en cuotas exteriorice de cualquier modo su disposición de cobrar todo el crédito y ello ocurrirá, de ordinario, al deducir la demanda en que de manera inequívoca se solicite la satisfacción total de la deuda. Sin embargo, esa exteriorización puede revestir otras formas distintas a la antes indicada.*” (Considerando Séptimo)<sup>23</sup>

Sumado a lo anterior, la manifestación inequívoca puede tomar otras formas como, por ejemplo, con la presentación de un pagaré para su protesto:

“*Que, en efecto, cuando como en el caso de autos la sociedad financiera acreedora presentó a protesto el pagaré y este hecho se verificó por el monto total de lo adeudado, no obstante existir a esa fecha cuotas no*

---

<sup>21</sup> “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile con Jorge Roa Cofre” (2021). Corte Suprema, 17 de junio de 2021, Rol N°72.149-2020.

<sup>22</sup> “Forum Servicios Financieros S.A. con Carlos Vera Romero” (2016). Corte Suprema, 05 de diciembre de 2016, Rol N° 73817 - 2016.

<sup>23</sup> “Forum Servicios Financieros S.A. con Juan Alejandro Rojas Vásquez” (2017). Corte Suprema, 17 de mayo de 2017, Rol N°47592 - 2016.

*devengadas, no puede sino concluirse que en ese momento aceleró el crédito, pues al requerir el protesto por la totalidad de lo debido la sociedad exteriorizó su intención de exigir el pago del total del documento”* (Considerando Octavo)<sup>24</sup>.

En virtud de este análisis, cuando los contratos celebrados contienen cláusulas de aceleración, ya sean facultativas o imperativas, estas influyen determinantemente en la determinación del dies a quo de la prescripción extintiva.

Finalmente, queremos destacar que, del grupo de sentencias acá analizadas, la Corte recurrió a cuatro autores<sup>25</sup> para fundamentar sus decisiones en los fallos fichados.

Respecto a Alessandri, Somarriva y Vodanovic, se les cita en cuatro ocasiones<sup>26</sup> para conceptualizar la caducidad del plazo suspensivo como la “*extinción anticipada del plazo en los casos señalados por la ley o en los previstos por las partes en sus convenciones*”.<sup>27</sup>

En cuanto a Luis Ubilla, se le cita en tres ocasiones<sup>28</sup> en materia de cláusulas de aceleración en obligaciones cambiarias. En primer lugar, para categorizar este tipo de cláusulas en imperativas o facultativas. En segundo lugar, para señalar que “*producida la aceleración, comenzará a correr en la misma fecha en que operó la caducidad del plazo, la prescripción de ambas acciones: la cambiaria y la causal, aunque cada una con su*

---

<sup>24</sup> Ídem.

<sup>25</sup> Los textos citados por la Corte son: 1) Alessandri, Arturo; Somarriva, Manuel y Vodanovic, Antonio (2001). “*Tratado de las Obligaciones*”. Editorial Jurídica de Chile; 2) Ubilla Grandi, Luis (2011). “La Cláusula de Aceleración en la Obligación Cambiaria”. Segunda Edición actualizada, Legal Publishing Chile.

<sup>26</sup> “Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriente Ltda. con Eliana del Carmen Islas Mancilla” (2014). Corte Suprema, 22 de julio de 2014, Rol N°21768-2014; “Banco Santander Chile con Laboratorio de Servicios Clínicos San Ignacio Ltda. ” (2016). Corte Suprema, 24 de agosto de 2016, Rol N°7934-2016; “Banco Santander Chile con Oliva Rodríguez Mirtala Aminadac.” (2016). Corte Suprema, 4 de septiembre de 2016, Rol N°16589-2016; “Banco Santander con Cecilia Tobar Parada” (2017). Corte Suprema, 13 de noviembre de 2017, Rol N°11707 - 2017.

<sup>27</sup> Alessandri, Arturo; Somarriva, Manuel y Vodanovic, Antonio (2001). “*Tratado de las Obligaciones*”. Editorial Jurídica de Chile En “Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriente Ltda. con Eliana del Carmen Islas Mancilla” (2014). Corte Suprema, 22 de julio de 2014, Rol N°21768-2014 (Considerando Sexto); “Banco Santander Chile con Laboratorio de Servicios Clínicos San Ignacio Ltda. ” (2016). Corte Suprema, 24 de agosto de 2016, Rol N°7934-2016 (Considerando Quinto); “Banco Santander Chile con Oliva Rodríguez Mirtala Aminadac.” (2016). Corte Suprema, 4 de septiembre de 2016, Rol N°16589-2016 (Considerando Sexto); “Banco Santander con Cecilia Tobar Parada” (2017). Corte Suprema, 13 de noviembre de 2017, Rol N°11707 - 2017 (Considerando Sexto).

<sup>28</sup> “Cooperativa de Ahorro y Crédito El Detallista Ltda. con Roberto Ojeda Segura y otra.” (2014). Corte Suprema, 20 de abril de 2014, Rol N°12708-2013; “Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriente Ltda. con Eliana del Carmen Islas Mancilla” (2014). Corte Suprema, 22 de julio de 2014, Rol N°21768-2014; “Banco Corpbanca con Roberto Figueroa Bittner” (2014). Corte Suprema, 30 de julio de 2014, Rol N°10672-2014.

*propio plazo según el estatuto jurídico que rige a cada cual*<sup>29</sup>. Por último, con el objeto de interpretar el art. 105 inciso 2º de la Ley 18.092.

#### IV. CONCLUSIONES

El presente informe ha tenido como propósito fundamental realizar un mapeo descriptivo de los fundamentos sostenidos por la Corte Suprema al determinar el inicio del cómputo del plazo de prescripción extintiva (*dies a quo*) aplicable a las acciones derivadas del incumplimiento contractual. El análisis se basa en un universo de 62 sentencias dictadas por la Corte Suprema entre los años 2014 y 2024.

La regla general y el fundamento normativo que rige la determinación del *dies a quo* es el artículo 2514, inciso segundo, del Código Civil, que establece que el tiempo de prescripción se cuenta "desde que la obligación se haya hecho exigible".

La interpretación judicial busca un equilibrio, pues la Corte Suprema enfatiza que es crucial determinar el momento de la exigibilidad para resolver la controversia, asegurando que la prescripción no castigue la inacción del acreedor cuando este aún no ha podido ejercer su derecho.

En el caso de obligaciones puras o simples, la exigibilidad se produce con el mero incumplimiento. La Corte ha señalado que el *dies a quo* puede fijarse en un día concreto, como el momento de la celebración del contrato. Similarmente, para las obligaciones de hacer o no hacer, la prescripción comienza a correr desde la contravención o la ejecución de la conducta prohibida, siendo ese el instante en que se tiene certeza de la exigibilidad de la acción.

En aquellos casos en que la acción ejercida es la de indemnización de perjuicios, el criterio se flexibiliza. El inicio del cómputo del plazo exige que el acreedor tenga conocimiento del incumplimiento del que fue víctima. Por lo tanto, el plazo solo comienza a correr desde el momento en que la parte demandante logró imponerse de la existencia y los resultados de los hechos que generan la obligación de indemnizar.

Cuando el contrato modifica la exigibilidad de la obligación sujetándola a modalidades como plazos o condiciones, la determinación del *dies a quo* se subordina al cumplimiento de dicho hecho futuro.

---

<sup>29</sup> ) Ubilla Grandi, Luis (2011). "La Cláusula de Aceleración en la Obligación Cambiaria". Segunda Edición actualizada, Legal Publishing Chile, Pág. 70. En "Cooperativa de Ahorro y Crédito El Detallista Ltda. con Roberto Ojeda Segura y otra." (2014). Corte Suprema, 20 de abril de 2014, Rol N°12708-2013 (Considerando Séptimo); "Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriente Ltda. con Eliana del Carmen Islas Mancilla" (2014). Corte Suprema, 22 de julio de 2014, Rol N°21768-2014 (Considerando Sexto) y; "Banco Corpbanca con Roberto Figueroa Bittner" (2014). Corte Suprema, 30 de julio de 2014, Rol N°10672-2014 (Considerando Quinto).

La Corte Suprema ha establecido que, en obligaciones sujetas a un plazo suspensivo determinado, el cómputo de la prescripción no inicia desde la fecha de suscripción del contrato, sino una vez que el plazo acordado por las partes ha vencido o expirado.

Si la obligación está sujeta a una condición, la exigibilidad de la misma solo nace con el cumplimiento de la condición estipulada.

Si el contrato no contiene una cláusula de aceleración, cada vencimiento (cuota) debe ser tratado como una deuda separada e independiente de las restantes. En consecuencia, el plazo de prescripción debe hacerse desde que cada cuota anual de mantención se hace exigible.

Un número significativo de las sentencias analizadas (treinta y una) se refieren a contratos que contienen cláusulas de aceleración. Para la determinación del *dies a quo* en estos casos, la Corte Suprema realiza una distinción fundamental. Si la cláusula está redactada de forma imperativa, la obligación se hace íntegramente exigible automáticamente tras el incumplimiento o mora, sin requerir manifestación de voluntad del acreedor. En este supuesto, el plazo de prescripción se cuenta desde la fecha de la mora en el pago de la cuota impaga. No obstante, cabe destacar que, del universo revisado, solo una causa interpretó la cláusula en estos términos.

Cuando la cláusula es facultativa, como en la mayoría de los casos, el incumplimiento solo confiere al acreedor la facultad de exigir la totalidad de la deuda. En este escenario, la exigibilidad total dependerá de la manifestación inequívoca de la voluntad del acreedor de acelerar el cobro. Dicha manifestación ha sido entendida generalmente por la Corte como la interposición de la demanda por el total adeudado, si bien puede revestir otras formas, como la presentación del pagaré para su protesto por el monto total.

En síntesis, la jurisprudencia de la Corte Suprema confirma que, si bien la regla legal es la exigibilidad de la obligación, su aplicación práctica requiere un análisis detallado de la naturaleza de la obligación y la intención de las partes, especialmente al considerar el momento en que el acreedor adquiere la capacidad de ejercer efectivamente su acción o cuándo activa conscientemente un mecanismo de cobro total.

## **V. JURISPRUDENCIA CITADA.**

1. “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile con Jorge Roa Cofre” (2021). Corte Suprema, 17 de junio de 2021, Rol N° 72.149-2020.
2. “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile S.A con Morales” (2019). Corte Suprema, 22 de octubre de 2019, Rol N° 21.345-2019.
3. “Banco Corpbanca con Roberto Figueroa Bittner” (2014). Corte Suprema, 31 de julio de 2014, Rol N° 10.672-2014.
4. “Banco de Chile con Edgardo Ramírez Figueroa y otros” (2022). Corte Suprema, 6 de diciembre de 2022, Rol N° 56.231-2021.
5. “Banco de Chile con Erwan Villarón Vicencio” (2024). Corte Suprema, 30 de julio de 2024, Rol N° 79.770-2023.
6. “Banco de Chile con María Dolores Alcayaga Peralta” (2019). Corte Suprema, 27 de diciembre de 2019, Rol N° 14.928-2018.
7. “Banco de Crédito e Inversiones con Ortuzar” (2023). Corte Suprema, 30 de junio de 2023, Rol N° 19.777-2023.
8. “Banco del Estado con José Muñoz Merino y otra” (2017). Corte Suprema, 28 de febrero de 2017, Rol N° 74.561-2016.
9. “Banco del Estado con Luis Martínez Cerna” (2017). Corte Suprema, 10 de enero de 2017, Rol N° 65.411-2016.
10. “Banco del Estado con Pavella Coppola Palacios” (2014). Corte Suprema, 4 de noviembre de 2014, Rol N° 21.640-2014.
11. “Banco del Estado de Chile con Emilio Corvalán Orellana” (2021). Corte Suprema, 25 de agosto de 2021, Rol N° 134.071-2020.
12. “Banco Falabella con Daure Saralegui” (2023). Corte Suprema, 4 de diciembre de 2023. Rol N° 3.265-2023.
13. “Banco ITAU Chile con Vásquez” (2023). Corte Suprema, 4 de agosto de 2023, Rol N° 87.999-2023.
14. “Banco Santander Chile con Carlos Urbina y otra” (2019). Corte Suprema, 17 de

diciembre de 2019, Rol N° 14.905-2018.

15. "Banco Santander Chile con Cecilia Tobar Parada" (2017). Corte Suprema, 14 de noviembre de 2017, Rol N° 11.707-2017.
16. "Banco Santander con Constructora e Inmobiliaria Gemar SpA y otros" (2021). Corte Suprema, 12 de abril de 2021, Rol N° 11.016-2020.
17. "Banco Santander Chile con Fresia Sepúlveda Hermosilla y otro" (2015). Corte Suprema, 13 de agosto de 2015, Rol N° 1.443-2015.
18. "Banco Santander Chile con Jorge González" (2015). Corte Suprema, 10 de diciembre de 2015, Rol N° 16.525-2015.
19. "Banco Santander Chile con Laboratorio de Servicios Clínicos San Ignacio Ltda." (2016). Corte Suprema, 25 de agosto de 2016, Rol N° 7.934-2016.
20. "Banco Santander Chile con Oliva Rodríguez Mirtala Aminadac" (2016). Corte Suprema, 5 de septiembre de 2016, Rol N° 16.589-2016.
21. "Banco Security con Miguel Lecaros Villar" (2021). Corte Suprema, 13 de diciembre de 2021, Rol N° 11.453 - 2021.
22. "Banco Security con Sociedad de Inversiones C. Jara Ltda. y otro" (2021). Corte Suprema, 1 de febrero de 2021, Rol N° 11.014-2020.
23. "Cargowise S.A. con Sky Airlines S.A." (2017). Corte Suprema, 28 de septiembre de 2017, Rol N° 99.952-2016.
24. "Cooperativa de Ahorro y Crédito El Detallista Ltda. con Roberto Ojeda Segura y otra" (2014). Corte Suprema, 21 de abril de 2014, Rol N° 12.708 - 2014.
25. "Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriente Ltda. con Eliana Islas Mancilla" (2014). Corte Suprema, 23 de julio de 2014, Rol N° 21.768-2014.
26. "Exploraciones Mineras NCE Ltda con Inmobiliaria Isidora Ltda. (0)" (2019). Corte Suprema, 20 de mayo de 2021, Rol N° 12.125-2019.
27. "Fisco de Chile con ST Computación S.A." (2021). Corte Suprema, 30 de septiembre de 2021, Rol N° 75.915-2021.
28. "Fisco de Chile con Tormes Import and Export S.P.A." (2023). Corte Suprema, 2 de enero de 2023, Rol N° 2-2023.

29. "Forum Servicios Financieros S.A. con Carlos Vera Romero" (2016). Corte Suprema, 5 de diciembre de 2016, Rol N° 73.817-2016.
30. "Forum Servicios Financieros S.A con Juan Rojas Vásquez" (2017). Corte Suprema, 17 de mayo de 2017, Rol N° 47.592-2016.
31. "Inmobiliaria Parque La Florida S.A. con Orlando Sepúlveda" (2015). Corte Suprema, 27 de octubre de 2015, Rol N° 4.527-2015;
32. "Itaú Corpbanca con Álvarez Villalobos" (2024). Corte Suprema, 7 de junio de 2024, Rol N° 248.590-2023.
33. "Itaú Corpbanca con Ingrid Almonacid Mesas" (2023). Corte Suprema, 5 de julio de 2023, Rol N° 98.504-2022.
34. "Itaú CorpBanca S.A. con Marcelo Castro Landeros" (2024). Corte Suprema, 22 de agosto de 2024, Rol N° 25.088-2023.
35. "García con Balthus Vitacura S.A." (2020). Corte Suprema, 30 de junio de 2020, Rol N° 33.371-2020.
36. "Javier Gonzalez Toledo con Comercializadora S.A." (2014). Corte Suprema, 6 de abril de 2015, Rol N° 29.557-2014;
37. "José Fernández Parodi con Pontificia Universidad Católica de Valparaíso" (2014). Corte Suprema, 26 de junio de 2014, Rol N° 10.675-2014;
38. "Jose Villagra Zarate con Luis Zambrano Aguilera" (2015). Corte Suprema, 13 de junio de 2015, Rol N° 20.168-2015.
39. "José Yáñez Salinas con Icafal Ingeniería y Construcción S.A." (2014). Corte Suprema, 23 de diciembre de 2015, Rol N° 25.725-2014.
40. "Mabel Rodríguez Escobar con Universidad de Chile" (2024). Corte Suprema, 22 de agosto de 2024, Rol N° 160.280-2022.
41. "Manuel Sánchez Torres con Luis Carvacho Silva" (2014). Corte Suprema, 11 de marzo de 2014, Rol N° 16.904-2013.
42. "María Plaza Reveco con Max Henzi Ibarra" (2014). Corte Suprema, 9 de abril de 2015, Rol N° 21.750-2014.
43. "Martha Candia de Flores con Georgina Luque Arias y otro" (2014). Corte

Suprema, 12 de agosto de 2014, Rol N° 11.619-2014.

44. "Nilson Torres con Automotora Gildemeister S.A." (2018). Corte Suprema, 3 de abril de 2018, Rol N° 24.975-2017.
45. "Luigi Pellerano Escobar con Banco Santander Chile" (2020). Corte Suprema, 10 de marzo de 2020, Rol N° 3.596-2018.
46. "Luis Hernández Rosales con Cesar Rodríguez Esquivel" (2021). Corte Suprema, 9 de noviembre de 2021, Rol N° 2.104-2019.
47. "Rafael Poblete Saavedra con Karen Muñoz Torres y otras" (2022). Corte Suprema, 6 de abril de 2022, Rol N° 13.977-2021.
48. "Ramírez con Marzuca" (2018). Corte Suprema, 3 de enero de 2018, Rol N° 36.356-2017
49. "Reinaldo Yáñez González con Universidad Autónoma de Chile" (2021). Corte Suprema, 10 de septiembre de 2021, Rol N° 37.017-2019.
50. "Renerio Espinoza Leiva con Guillermo Burrows Roca" (2018). Corte Suprema, 18 de junio de 2019, Rol N° 1.510-2018.
51. "Rolando Lamas Largo con Clara Escobedo Casahuaman de Sipan" (2020). Corte Suprema, 19 de octubre de 2020, Rol N° 13.851-2019.
52. "Santander Chile con Ingeniería Proyectos y Construcciones Limitada" (2017). Corte Suprema, 24 de abril de 2017, Rol N° 79.013-2016
53. "Scotiabank Chile con Juan Ríos Brandau" (2017). Corte Suprema, 30 de enero de 2017, Rol N° 27.988-2016.
54. "Servicio de Salud Chiloé con Oliver" (2021). Corte Suprema, 23 de agosto de 2021, Rol N° 26.993-2021.
55. "Sociedad Agrícola Campo Verde Ltda. con Luis Diaz Moraga y otros" (2019). Corte Suprema, 24 de septiembre de 2019, Rol N° 6853-2018;
56. "Sociedad Comercial y Distribuidora de alimentos Stromboli Ltda. Con María Signerez Carrasco" (2023). Corte Suprema, 4 de mayo de 2023, Rol N° 69.820-2020.
57. "Sociedad Constructora e Inmobiliaria Andalién S.A. con Ilustre Municipalidad

de Arica y Gobierno Regional XV Región de Arica y Parinacota” (2020). Corte Suprema, 30 de marzo de 2020, Rol N° 18.545-2019;

58. “Sociedad de Inversiones Alida Ulgini Ltda. con Maestranza Maipú Ltda.” (2020). Corte Suprema, 13 de julio de 2020, Rol N° 10075-2019;
59. “Sociedad de Inversiones Emprenor Limitada con Perla Jofré Salgado” (2021). Corte Suprema, 3 de septiembre de 2021, Rol N° 124.314-2020.
60. “Tomás Amenábar y otros con Empresa Nacional de Electricidad S.A. (Endesa)” (2014). Corte Suprema, 25 de junio de 2015, Rol N° 16696-2014.
61. “Yanquiray con Servicio de Vivienda y Urbanismo” (2019). Corte Suprema, 20 de agosto de 2019, Rol N° 12000-2018.
62. “Zuñiga Compañía Ltda. con Inguerword Gallardo Guerra” (2024). Corte Suprema, 26 de julio de 2024, Rol N° 69.046-2023.

## VI. ANEXOS

<b>TABLA N°1</b>		
<b>MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA</b>		
Nº	Nombre ministro de la Corte Suprema	Número de sentencias donde participa
1	Juan Fuentes Belmar	31
2	Rosa Maggi Ducommun	29
3	Guillermo Silva Gundelach	24
4	Arturo Prado Puga	21
5	Patricio Valdés Aldunate	15
6	Héctor Carreño Seaman	13
7	Rosa Egnem Saldías	13
8	Mauricio Silva Cancino	13
9	María Repetto García	10
10	Nibaldo Segura Peña	9
11	Juan Muñoz Pardo	7
12	María Melo Labra	5
13	Ángela Vivanco Martínez	4
14	Carlos Cerda Fernández	3
15	Andrea Muñoz Sánchez	3
16	Carlos Aránguiz Zúñiga	3
17	Sergio Muñoz Gajardo	3
18	Mario Carroza Espinosa	3
19	Leopoldo Llanos Sagristá	3
20	Ricardo Blanco Herrera	2

21	Rodrigo Biel Melgarejo	2
22	Juan Shertzter Díaz	2
23	Eliana Quezada Muñoz	2
24	Jorge Norambuena Carrillo	2
25	Carlos Künsemüller Loebenfelder	1
26	Lamberto Cisternas Rocha	1
27	Haroldo Brito Cruz	1
28	María Eugenia Sandoval Gouët	1
29	Adelita Inés Ravanales	1
30	Raúl Mera	1
31	María Teresa Letelier	1
32	María Carolina Catepillán	1

<b>TABLA N°2</b> <b>ABOGADOS INTEGRANTES DE LA CORTE SUPREMA</b>		
<b>Nº</b>	<b>Nombre ministro de la Corte Suprema</b>	<b>Número de sentencias donde participa</b>
1	Diego Munita Luco	8
2	Jorge Lagos Gatica	8
3	Raúl Lecaros Zegers	7
4	Leonor Etcheberry Court	6
5	Rafael Gómez Balmaceda	5
6	Juan Figueroa Valdés	5
7	Daniel Peñailillo Arévalo	5
8	Arturo Prado Puga	4

9	Pedro Águila Yañez	3
10	Raúl Fuentes Mechasqui	3
11	Emilio Pfeffer Urquiaga	3
12	Héctor Humeres Noguer	3
13	Antonio Barra Rojas	3
14	Pia Tavolari Goycolea	2
15	Gonzalo Ruz	2
16	Carlos Pizarro Wilson	2
17	Enrique Alcalde Rodríguez	1
18	Jorge Barahona González	1
19	Víctor Vial del Río	1
20	Pedro Pierry Arrauu	1
21	María Gajardo Harboe	1
22	Carlos Urquieta Salazar	1
23	Eduardo Morales Robles	1

TABLA N°3 MINISTROS Y ABOGADOS INTEGRANTES POR SENTENCIAS FICHADAS					
Nº	Caratulado	Nº Rol	Sala de la Corte	Ministros	Abogados integrantes
1	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile con Jorge Roa Cofre	72.149-2020	Primera	Rosa Maggi, Juan Manuel Muñoz y Juan Pedro Shertzer.	
2	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile S.A con Morales	21.345-2019	Primera	Rosa María Maggi, Rosa Egnem, Juan Eduardo Fuentes y Arturo Prado.	Rafael Gómez

3	Banco Corpbanca con Roberto Figueroa Bittner	10.672-2014	Primera	Nibaldo Segura, Guillermo Silva, Rosa Maggi y Juan Fuentes	Raúl Lecaros
4	Banco de Chile con Edgardo Ramírez Figueroa y otros	56.231-2021	Primera	Guillermo Silva, Arturo Prado, Mauricio Silva y María Repetto.	Héctor Humeres
5	Banco de Chile con Erwan Villarón Vicencio	79.770-2023	Primera	Arturo Prado, Mauricio Silva, María Angelica Repetto, Leopoldo Llanos y María Soledad Melo.	
6	Banco de Chile con María Dolores Alcayaga Peralta	14.928-2018	Primera	Guillermo Silva, Rosa Egnem y Juan Eduardo Fuentes.	Daniel Peñailillo y Leonor Etcheberry.
7	Banco de Crédito e Inversiones con Ortuzar	19.777-2023	Primera	Mauricio Silva, María Angélica Repetto y Juan Manuel Muñoz.	Diego Munita y Gonzalo Ruz.
8	Banco del Estado con José Muñoz Merino y otra	74.561-201	Primera	Héctor Carreño, Rosa Maggi y Alfredo Pfeiffer.	Juan Eduardo Figueroa y Arturo Prado.
9	Banco del Estado con Luis Martínez Cerna	65.411-2016	Primera	Guillermo Silva, Rosa Maggi y Carlos Aránguiz.	Daniel Peñailillo y Juan Eduardo Figueroa.
10	Banco del Estado con Pavella Coppola Palacios	21.640-2014	Primera	Nibaldo Segura, Patricio Valdés y Juan Fuentes .	Jorge Barahona y Raúl Lecaros.
11	Banco del Estado de Chile con Emilio Corvalán Orellana	134.071-2020	Primera	Rosa María Maggi, Rosa Egnem, Juan Eduardo Fuentes y Andrea Muñoz.	Diego Munita

12	Banco Falabella con Daure Saralegui	3.265-2023	Primera	Arturo Prado, María Angelica Repetto y María Soledad Melo.	Eduardo Morales y Leonor Etcheberry.
13	Banco ITAU Chile con Vásquez	87.999-2023	Primera	Arturo Prado, Mauricio Silva, María Angélica Repetto y María Soledad Melo.	Leonor Etcheberry
14	Banco Santander Chile con Carlos Urbina y otra	14.905-2018	Primera	Guillermo Silva, Rosa Egnem, Juan Eduardo Fuentes y Arturo Prado.	Rafael Gómez
15	Banco Santander Chile con Cecilia Tobar Parada	11.707-2017	Primera	Patricio Valdés, Héctor Carreño, Guillermo Silva, Rosa María Maggi y Juan Eduardo Fuentes.	
16	Banco Santander con Constructora e Inmobiliaria Gemar SpA y otros	11.016-2020	Primera	Juan Eduardo Fuentes, Arturo Prado y Rodrigo Biel.	María Cristina Gajardo y Antonio Barra.
17	Banco Santander Chile con Fresia Sepúlveda Hermosilla y otro	1.443-2015	Primera	Patricio Valdés, Rosa Maggi y Juan Fuentes.	Rafael Gómez y Leonor Etcheberry.
18	Banco Santander Chile con Jorge González	16.525-2015	Primera	Héctor Carreño, Rosa Maggi, Juan Fuentes	Jorge Lagos y Carlos Pizarro.
19	Banco Santander Chile con Laboratorio de Servicios Clínicos San Ignacio Ltda.	7.934-2016	Primera	Patricio Valdés, Héctor Carreño, Guillermo Silva, Rosa Maggi y Juan Eduardo Fuentes.	
20	Banco Santander Chile con Oliva Rodríguez Mirtala Aminadac	16.589-2016	Primera	Patricio Valdés, Héctor Carreño, Guillermo Silva, Rosa Maggi y Juan Fuentes.	

21	Banco Security con Miguel Lecaros Villar	11.453 - 2021	Primera	Rosa Egnem, Juan Eduardo Fuentes, Arturo Prado y Mauricio Silva.	Raúl Fuentes
22	Banco Security con Sociedad de Inversiones C. Jara Ltda. y otro	11.014-2020	Primera	Rosa María Maggi, Arturo Prado, María Angélica Repetto y Rodrigo Biel.	Diego Munita
23	Cargowise S.A. con Sky Airlines S.A.	99.952-2016	Primera	Patricio Valdés, Héctor Carreño, Guillermo Silva y Rosa María Maggi.	Juan Figueroa
24	Cooperativa de Ahorro y Crédito El Detallista Ltda. con Roberto Ojeda Segura y otra	12.708 - 2014	Primera	Nibaldo Segura, Guillermo Silva, Rosa Maggi, Juan Fuentes	Raúl Lecaros
25	Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriente Ltda. con Eliana Islas Mancilla	21.768-2014	Primera	Nibaldo Segura, Guillermo Silva, Rosa Maggi	Jorge Lagos y Raúl Lecaros.
26	Exploraciones Mineras NCE Ltda con Inmobiliaria Isidora Ltda.	12.125-2019	Primera	Rosa Egnem, Juan Eduardo Fuentes, Carlos Aránguiz y Arturo Prado.	Diego Munita
27	Fisco de Chile con ST Computación S.A.	75.915-2021	Tercera	Sergio Manuel Muñoz, Angela Vivanco, Adelita Inés Ravanales y Mario Carroza.	
28	Fisco de Chile con Tormes Import and Export S.P.A.	2-2023	Tercera	Sergio Muñoz; Ángela Vivanco; Mario Carroza; María Teresa Letelier	Pedro Águila
29	Forum Servicios Financieros S.A. con Carlos Vera Romero	73.817-2016	Primera	Héctor Carreño, Guillermo Silva y Rosa Maggi.	Rafael Gómez y Juan Figueroa.
30	Forum Servicios Financieros S.A con Juan Rojas Vásquez	47.592-2016	Primera	Guillermo Silva, Rosa Maggi y Carlos Cerda.	Jorge Lagos y Arturo Prado.

31	Inmobiliaria Parque La Florida S.A. con Orlando Sepúlveda	4.527-2015	Primera	Patricio Valdés, Héctor Carreño y Guillermo Silva.	Jorge Lagos y Juan Figueroa.
32	Itaú Corpbanca con Álvarez Villalobos	248.530 -2023	Primera	Mauricio Silva, María Soledad Melo y Jorge Norambuena.	Héctor Humeres y Pía Tavolari.
33	Itaú Corpbanca con Ingrid Almonacid Mesas	98.504-2022	Primera	Mauricio Silva, Juan Manuel Muñoz, Raúl Mera y Eliana Quezada.	Gonzalo Ruz
34	Itaú CorpBanca S.A. con Marcelo Castro Landeros	25.088-2023	Primera	Juan Eduardo Fuentes, Arturo Prado y Mauricio Silva.	Raúl Patricio Fuentes y Carlos Urquieta.
35	García con Balthus Vitacura S.A.	33.371-2020	Primera	Rosa María Maggi, Rosa Egnem, Juan Eduardo Fuentes, Carlos Aranguiz y Arturo Prado.	
36	Javier Gonzalez Toledo con Comercializadora S.A.	29.557-2014	Primera	Nibaldo Segura, Patricio Valdés, Guillermo Silva y Juan Fuentes.	Emilio Pfeffer
37	José Fernández Parodi con Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	10.675-2014	Primera	Nibaldo Segura, Patricio Valdés y Carlos Künsemüller.	Víctor Vial del Río y Raúl Lecaros.
38	José Villagra Zarate con Luis Zambrano Aguilera	20.168-2015	Primera	Patricio Valdés, Héctor Carreño, Guillermo Silva, Rosa Maggi y Juan Eduardo Fuentes.	
39	José Yáñez Salinas con Icafal Ingeniería y Construcción S.A.	25.725-2014	Cuarta	Lamberto Cisternas, Andrea Muñoz y Carlos Cerda.	Leonor Etcheberry y Arturo Prado.

40	Mabel Rodríguez Escobar con Universidad de Chile	160.280 -2022	Primera	Arturo Prado, Mauricio Silva, María Angélica Repetto y María Soledad Melo.	Pía Tavolari.
41	Manuel Sánchez Torres con Luis Carvacho Silva	16.904-2013	Primera	Nibaldo Segura, Rosa Maggi, Juan Fuentes	Emilio Pfeffer y Raúl Lecaros.
42	María Plaza Reveco con Max Henzi Ibarra	21.750-2014	Primera	Patricio Valdés, Juan Fuentes y Carlos Cerdá.	Jorge Barahona y Emilio Pfeffer
43	Martha Candia de Flores con Georgina Luque Arias y otro	11.619-2014	Primera	Nibaldo Segura, Patricio Valdés, Rosa Maggi y Juan Fuentes.	Raúl Lecaros
44	Nilson Torres con Automotora Gildemeister S.A.	24.975-2017	Primera	Patricio Valdés, Héctor Carreño, Guillermo Silva, Rosa María Maggi y Juan Eduardo Fuentes.	
45	Luigi Pellerano Escobar con Banco Santander Chile	3.596-2018	Primera	Guillermo Silva, Rosa María Maggi, Rosa Egnem, Juan Eduardo Fuentes y Arturo Prado.	
46	Luis Hernández Rosales con Cesar Rodríguez Esquivel	2.104-2019	Primera	Rosa Maggi, Juan Manuel Muñoz y Juan Pedro Shertzer.	Jorge Lagos y Diego Munita.
47	Rafael Poblete Saavedra con Karen Muñoz Torres y otras	13.977-2021	Primera	Mauricio Silva, Leopoldo Llanos y Eliana Quezada.	Diego Munita y Héctor Humeres.
48	Ramírez con Marzuca	36.356-2017	Cuarta	Haroldo Brito, Ricardo Blanco y Andrea Muñoz.	Carlos Pizarro y Leonor Etcheberry.
49	Reinaldo Yáñez González con Universidad Autónoma de Chile	37.017-2019	Primera	Arturo Prado, María Angélica Repetto y Juan Manuel Muñoz.	Jorge Lagos y Antonio Barra

50	Renerio Espinoza Leiva con Guillermo Burrows Roca	1.510-2018	Primera	Héctor Carreño, Rosa María Maggi, Rosa Egnem y Juan Eduardo Fuentes.	Daniel Peñailillo
51	Rolando Lamas Largo con Clara Escobedo Casahuaman de Sipan	13.851-2019	Primera	Guillermo Silva, Rosa María Maggi, Rosa Egnem, Carlos Aránguiz y Arturo Prado.	
52	Santander Chile con Ingeniería Proyectos y Construcciones Limitada	79.013-2016	Primera	Patricio Valdés, Guillermo Silva, Juan Eduardo Fuentes y Ricardo Blanco.	Arturo Prado
53	Scotiabank Chile con Juan Ríos Brandau	27.988-2016.	Primera	Patricio Valdés, Héctor Carreño, Guillermo Silva, Rosa María Maggi y Juan Fuentes.	
54	Servicio de Salud Chiloé con Oliver	26.993-2021	Tercera	Sergio Muñoz, Ángela Vivanco y Mario Carroza.	Enrique Alcalde y Pedro Águila.
55	Sociedad Agrícola Campo Verde Ltda. con Luis Diaz Moraga y otros	6.853-2018	Primera	Héctor Carreño, Guillermo Silva, Rosa Egnem, Juan Eduardo Fuentes	Daniel Peñailillo
56	Sociedad Comercial y Distribuidora de alimentos Stromboli Ltda. Con María Signerez Carrasco	69.820-2020	Primera	Guillermo Silva, Arturo Prado, Mauricio Silva, María Angélica Repetto, Leopoldo Llanos	
57	Sociedad Constructora e Inmobiliaria Andalién S.A. con Ilustre Municipalidad de Arica y Gobierno Regional XV Región de Arica y Parinacota	18.545-2019	Tercera	María Eugenia Sandoval, Ángela Vivanco y Juan Manuel Muñoz.	Jorge Lagos y Pedro Pierry.
58	Sociedad de Inversiones Alida Ulgini Ltda. con Maestranza Maipú Ltda.	10.075-2019	Primera	Rosa Maggi, Juan Fuentes, Arturo Prado y Juan Muñoz.	Diego Munita

59	Sociedad de Inversiones Emprenor Limitada con Perla Jofré Salgado	124.314 -2020	Primera	Rosa Egnem, Juan Eduardo Fuentes, Arturo Prado y Mauricio Silva.	Raúl Fuentes
60	Tomás Amenábar y otros con Empresa Nacional de Electricidad S.A. (Endesa)	16.696- 2014	Primera	Nibaldo Segura, Rosa Maggi y Juan Fuentes	Daniel Peñailillo y Rafael Gómez
61	Yanquiray con Servicio de Vivienda y Urbanismo	12.000- 2018	Primera	Guillermo Silva, Rosa Egnem, Juan Fuentes y Arturo Prado.	Antonio Barra
62	Zuñiga Compañía Ltda. con Inguerword Gallardo Guerra	69.046- 2023	Primera	Arturo Prado, Mauricio Silva, María Repetto y María Carolina Catepillán.	Pedro Águila